Capítulo III

CUESTIONES CONCRETAS RESPECTO DE LAS CUALES LAS OBSERVACIONES PODRÍAN REVESTIR PARTICULAR INTERÉS PARA LA COMISIÓN

A. Responsabilidad de las organizaciones internacionales

27. Algunas cuestiones relativas a la responsabilidad internacional entre Estados y organizaciones internacionales no se han regulado expresamente en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos ni en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Estas cuestiones son, en particular, las siguientes: a) ¿Cuándo el comportamiento de un órgano de una organización internacional puesto a disposición de un Estado es atribuible a este? b) ¿Cuándo el consentimiento otorgado por una organización internacional a la comisión de un hecho determinado por un Estado es una circunstancia que excluye la ilicitud del comportamiento de ese Estado? c) ¿Cuándo una organización internacional tiene derecho a invocar la responsabilidad de un Estado? Se puede argüir que estas cuestiones se hallan reguladas por analogía en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Sin embargo, es posible pretender que la Comisión trate estas cuestiones expresamente. Si se prefiere esto último, ¿qué forma (proyecto de artículos, informe u otra) debería adoptar el examen de esas cuestiones?

28. La Comisión agradecería recibir los comentarios y observaciones de los gobiernos y las organizaciones internacionales a este respecto.

B. Expulsión de extranjeros

29. La Comisión acogería con interés información y observaciones de los gobiernos sobre los aspectos siguientes:

a) Los motivos de expulsión previstos por la legislación nacional;

b) Las condiciones y la duración de la retención/internamiento de las personas en vías de expulsión en las zonas preparadas a estos efectos;

c) Si una persona expulsada ilegalmente tiene derecho a regresar al Estado autor de la expulsión; y

d) El tipo de relación establecida entre el Estado autor de la expulsión y el Estado de tránsito en los casos en que el paso de una persona expulsada por un Estado de tránsito es necesario.

C. Recursos naturales compartidos

30. La Comisión expresa su reconocimiento a todos los gobiernos que respondieron a su cuestionario de 2007 relativo a la práctica estatal pertinente, en particular los tratados u otros acuerdos existentes sobre el petróleo y el gas (A/CN.4/607 y Corr.1 y Add.1). La Comisión agradecería recibir más respuestas de los gobiernos, especialmente de aquellos que no han contestado todavía al cuestionario, a fin de realizar una evaluación completa de la práctica. Por consiguiente, la Comisión pidió que el cuestionario sobre el petróleo y el gas se distribuyera nuevamente a los gobiernos, a los que se insta también a que proporcionen información y comentarios sobre cualquier otro asunto relativo a la cuestión del petróleo y el gas, en particular, si la Comisión debería o no tratar el tema.